

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 01071.5.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 08 de julio de 2022 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE:#####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES: D.#####, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: A partir de 17 de

enero de 2022 se pide información para ampliar los servicios de su tarifa(solo móvil). Se ofrece una tarifa tanto en tienda como por teléfono de similares características. El 20 de enero al intentar realizar la nueva contratación(paquete, móvil, fibra y TV) es un importe diferente. Se llama por teléfono y vuelven a mantener la oferta inicial 40,99 € y se refiere que se hace grabación. Se mandan dos contratos que no coinciden con lo contratado y no se firman. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes por escrito. La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y manifiesta y solicita: " una solución y que se anule mi permanencia. En su escrito de fecha 07/03/2022 y 27/06/2022 se ratifica en lo anterior". La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Tras realizar las comprobaciones oportunas y verificar los hechos que nos describe ##### en su escrito, informarles hemos eliminado el compromiso de permanencia que tenía la Sra. ##### con ##### ante la imposibilidad de aplicarle la oferta de 40.99 €, impuestos indirectos incluidos, por los servicios de fijo, fibra, TV y línea móvil. Asimismo, comunicarle que hemos realizado las gestiones pertinentes para que la cuota de la línea móvil ##### permanezca igual a la que tenía, esto es 30.30 € (sin IVA) hasta el 7 de Junio de 2022 como se puede comprobar en factura adjunta. En su escrito de fecha 21 de junio de 2022 refiere: Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la #####, le comunicamos que en referencia a los motivos expuestos que el combinado contratado el 20 de enero de 2022 por el que adquirió su contrato los servicios de Fibra y fijo, ha quedado anulado el pasado 1 de febrero a petición de

Comunidad de Madrid

####, según nos consta en nuestros sistemas. Hemos procedido al recálculo de las facturas emitidas, según la promoción que tenía vigente fa

Sra. #### anterior a esta nueva oferta, contratada el 27 de mayo de 2021 y que finalizaba el 7 de junio de 2022. El importe de ajuste realizado asciende a 52,93 € impuestos indirectos incluidos, que aminorará la deuda actual, tras no atender el pago de las facturas desde febrero de 2022. En este sentido, al respecto, de los importes pendientes de pago, de 125,27 € (impuestos indirectos incluidos), y cuya reconvencción expresa le solicitamos, deseamos informar la ####

####, que estos derivan del impago de las facturas emitidas desde el 8 de febrero de 2022.

Actualmente, #### mantiene activa la línea móvil #### con plan de precios

Ilimitada Plus con una promoción de 12 € sobre esta tarifa, de modo que la cuota actualmente asciende a 36,99 € hasta el 7 de febrero de 2023. Asimismo, les comunicamos que los datos personales ####, han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia

patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por ####. Adjunto copia de las ofertas de 27 de mayo de 2021, aceptada mediante firma SMS y 20 de enero

de 2022, y de las facturas referenciadas. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, se puede constatar que los importes solicitados por la mercantil son el resultado de las facturas no abonadas por la reclamante desde el mes de febrero. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, en el que se DESESTIMAN las pretensiones de la reclamante y debe abonar el importe solicitado por la mercantil de 125,27 €. Dicho pago se puede realizar en dos cuotas de 62,63 €. Así mismo, se ESTIMA TOTALMENTE la reconvencción solicitada por la mercantil en el importe 125,27 €. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución



Comunidad de Madrid

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.